

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LÁMINAS ACRÍLICAS Y LÁMINAS ACANALADAS GALVANIZADAS

### CONTRATO No. 212/2018-IM-SEDESO

Contrato de adquisición de láminas acrílicas y láminas acanaladas galvanizadas, que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado**, representada en este acto por el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien se le denominará “**La SAE**”, y por la otra parte el C. **Miguel Mizraim Aparicio Ramírez**, a quien se le denominará “**El Proveedor**”; en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

### ANTECEDENTES

1. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado representada por su titular el Ing. Julio César Medina Delgado, a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Ente Requirente**”, determinó la necesidad de adquirir láminas acrílicas y láminas acanaladas galvanizadas, para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren a dicha Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **619/2018** emitida en el SIIF (Sistema Integral de Información Financiera) por el Director General Administrativo de “**El Ente Requirente**” en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a “**La SAE**” realizar la adquisición de láminas acrílicas y láminas acanaladas galvanizadas para donar a beneficiarios del programa “Apoyo a la Población Vulnerable”. 
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 43 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 08 de octubre del 2018 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-86-18**; llevándose a cabo el día 10 de octubre del 2018 la junta de aclaraciones, el 12 de octubre del 2018 la presentación y apertura de proposiciones, emitiéndose el fallo de adjudicación del citado procedimiento el día 15 de octubre del 2018. 
4. Así las cosas, previo análisis de lo establecido por el artículo 19 fracción I y 33 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en cumplimiento con lo dispuesto por dichos numerales, se resolvió adjudicar la adquisición al proveedor **Miguel Mizraim Aparicio Ramírez**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, presentar la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación, por un importe total de **\$395,945.12 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)**, monto que incluye el I.V.A. correspondiente. 

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



## DECLARACIONES

Primera: "La SAE" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y diversos 8° y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de "La Ley", "La SAE" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el C.P. Juan Francisco Larios Esparza comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Administración** del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.5. Que en fecha 31 de julio del 2018, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes le autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 619/2018.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, el C. **Miguel Mizraim Aparicio Ramírez**, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR05197**, inscrito en fecha 03 de abril del 2018.
- 2.2. Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Díaz de León, número 106, Colonia Centro, C.P. 20000, en esta Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con números telefónicos (449) 915 77 59 y (052) (449) 147 21 90, así como la cuenta de correo electrónico **papefundadores@hotmail.com.**, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato.
- 2.3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **AARM790322EMA**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.4. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con trabajadores puesto que atiende personalmente el negocio.

- 2.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.6. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es formalizar la adquisición láminas acrílicas y láminas acanaladas galvanizadas, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda, tercera y en el anexo del presente, mismo que firmado por "Las Partes" pasará a formar parte integral del presente instrumento legal; bienes a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta "Los Bienes".

"El Proveedor" deberá entregar "Los Bienes" de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, su anexo y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto "El Ente Requirente".

#### SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

La descripción completa de "Los Bienes" objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	400	PIEZA	LÁMINA ACRÍLICA MARCA LÁMINAS TAPATIAS, MODELO R-101. EN COLOR TRANSLÚCIDA, CALIBRE 26. EN MEDIDAS DE 3.5 MT DE LARGO X 1 MT DE ANCHO, CON DURABILIDAD MÍNIMA DE 5 AÑOS.	\$428.38	\$171,352.00
2	400	PIEZA	LÁMINA ACANALADA GALVANIZADA MARCA VILLACERO, MODELO ZR-101. DE 3.5 MT DE LARGO X 1 MT DE ANCHO. CALIBRE 26, CON DURABILIDAD MÍNIMA 5 AÑOS.  NOTAS QUE APLICAN A CADA UNA DE LAS PARTIDAS: 1.- SE ANEXA AL PRESENTE PEDIDO FICHA TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS 2.- TIEMPO DE ENTREGA: 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL FALLO DE ADJUDICACIÓN. 3.- LUGAR DE ENTREGA: LOS BIENES DEBERÁN ENTREGARSE EN LA BODEGA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESO), UBICADAS EN LA CALLE ALFONSO BERNAL SANTOS NÚMERO 237, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20290, AGUASCALIENTES, AGS. 4.- CONDICIONES DE PAGO: 20 DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI CON ACUSE DE RECIBO ANEXO. 4.- GARANTÍA: 1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FÁBRICA, FALLAS Y/O VÍCOS OCULTOS. 6.- TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 3 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.	\$424.95	\$169,980.00
<b>GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$395,945.12 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.)</b>			<b>SUB TOTAL</b>	<b>\$341,332.00</b>	
			<b>I.V.A.</b>	<b>\$54,613.12</b>	
			<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$395,945.12</b>	

El monto total adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$341,332.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$54,613.12 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 12/100 M.N.)** lo que arroja un total a pagar de **\$395,945.12 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.) I.V.A. Incluido.**

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la venta de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por “El Proveedor”; el Gobierno del Estado solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

### TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

“El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” a más tardar el día 25 de octubre del 2018, a entera satisfacción de “El Ente Requirente”, apegándose a lo establecido en el presente contrato y en su anexo.

“Los Bienes” deberán entregarse nuevos, en buenas condiciones, conforme a lo solicitado, en la bodega de “El Ente Requirente”, ubicada en la calle Alfonso Bernal Santos número 237, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags., en un horario de las 09:00 a las 14:00 horas.

Las condiciones específicas de los bienes se encuentran en el anexo del presente, mismo que una vez firmado por las partes, formará parte integral del presente contrato.

“El Ente Requirente” no estará obligado a recibir “Los Bienes”, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y su anexo.

### CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4° de “La Ley”, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el LAE. **Jesús Adrián Hernández Varela** en su carácter de Director General Administrativo de “El Ente Requirente” o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 78 de “La Ley”, dicho servidor público en coordinación con el **Lic. Oswaldo Alonso Serrano**, en su carácter de Director General de Desarrollo Social, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones, serán responsables de verificar que “Los Bienes” se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron adquiridos, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Los servidores públicos señalados en la presente cláusula serán los encargados de verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal, y de reportar en tiempo y forma a “La SAE” de cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La SAE” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Der ser necesario, para casos específicos, “El Ente Requirente” emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de “El Proveedor”.

### QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “El

**Proveedor**" al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de "La Ley" el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de "El Ente Requirente", el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega total de "Los Bienes", a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, acompañado del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que "El Proveedor" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el trámite de pago.

#### SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

"El Proveedor" se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción "Mi Portal", por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de "La SAE", el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para "La SAE".

#### SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de "Los Bienes" o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor".

#### OCTAVA. GARANTÍAS.

A) **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES.**- "El Proveedor" en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 y artículo 70 de "La Ley", se obliga a garantizar la calidad de los bienes por el periodo de un año contado a partir de su entrega, a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes, "El Proveedor" queda obligado a reponer los bienes entregados en malas condiciones en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que le sea notificado el hecho, sin cargo adicional para "La SAE" y/o "El Ente Requirente".

De igual manera "El Proveedor" se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del actual instrumento legal, asume por completo dicha responsabilidad.

B) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de "La Ley", "El Proveedor" presentará a "La SAE", dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del

Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**El Ente Requirente**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**El Ente Requirente**”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requirente**”.

#### DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La SAE**”, “**El Ente Requirente**”, y/o de cualquier área del **Gobierno del Estado** a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La SAE**” y/o de “**El Ente Requirente**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requirente**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

“**El Proveedor**” se obliga a defender a “**La SAE**” y/o a “**El Ente Requirente**” sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes adquiridos constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o

industrial, siempre y cuando “La SAE” y/o “El Ente Requerente” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La SAE” y/o “El Ente Requerente” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La SAE” y/o “El Ente Requerente” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La SAE” y/o de “El Ente Requerente”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La SAE” y/o “El Ente Requerente”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Proveedor” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a “La SAE” y/o “El Ente Requerente”, sujeto a que previamente se haya notificado a “El Proveedor” de la reclamación de que se trate.

#### DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Bienes”, aún no entregados, o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Proveedor” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La SAE” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

#### DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La SAE”, a solicitud de “El Ente Requerente” podrá solicitar el incremento en la cantidad de los bienes adquiridos por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Bienes” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “El Ente Requerente” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

#### DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

“El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a occasionar a “La SAE” a “El Ente Requerente”, o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

Así mismo, “El Proveedor” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La SAE” y/o a “El Ente Requerente”, como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La SAE” y/o a “El Ente Requerente” por ese concepto, “El Proveedor” le reembolsará a “La SAE” y/o a “El Ente Requerente” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

## DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La SAE” por sí o a solicitud de “El Ente Requiere” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La SAE”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La SAE”:

- El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- El incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Bienes”.
- La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La SAE” y/o “El Ente Requiere”.
- El que ante la solicitud de “La SAE” y/o “El Ente Requiere” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “El Proveedor” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- El incumplimiento de la reposición por la mala calidad de “Los Bienes”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

## DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La SAE” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se verifique por escrito y aceptado e conformidad por “El Ente Requiere” la entrega de los bienes. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La SAE” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “**Los Bienes**” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La SAE**” a través de “**El Ente Requirente**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

#### DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “**El Proveedor**”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“**El Ente Requirente**” no autorizará ampliaciones al plazo de entrega, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a “**El Proveedor**”.

#### DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

“**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-86-18**, así como con las señaladas en la proposición que presentó dentro de los actos del procedimiento de invitación de referencia, mismas que forman parte integral de la convocatoria.

#### VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**Las Partes**” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 16 de octubre del 2018.

Por “**LA SAE**”

C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Por “**El Proveedor**”

C. MIGUEL MIZRAIM APARICIO RAMÍREZ



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: MIGUEL MIZRAIM APARICIO RAMÍREZ

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NO. 212/2018-IM-SEDES

### TESTIGOS

LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

LAE. JESÚS ADRIÁN HERNÁNDEZ VARELA  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. OSWALDO ALONSO SERRANO  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LIC. MARIEL CABRERA HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Actúa de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII  
del artículo 18 del Reglamento Interior de la  
Secretaría de Administración

MANJ/MGD/JJW



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: MIGUEL MIZRAIM APARICIO RAMÍREZ

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NO. 212/2018-IM-SEDESO

## ANEXO

CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NUMERO DGAD-IM-86-18 (segundo procedimiento)  
ADQUISICIÓN DE LÁMINAS REQUERIDAS POR SEDESO, CONVOCADO POR LA SAEMIGUEL MIZRAIM APARICIO RAMIREZ  
RFC: AARM790322ZEMÁANEXO B  
OFERTA TÉCNICA

Fecha: 12/10/2018

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NÚM. DGAD-IM-86-18

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN
01	400	PZA	LÁMINA ACRÍLICA MARCA LAMINAS TAPATÍAS R-101 EN COLOR TRANSLÚCIDA, CALIBRE 26, EN MEDIDAS DE 3.5 MT DE LARGO X 1 MT DE ANCHO, CON DURABILIDAD DE 5 AÑOS. SE ANEXA FICHA TÉCNICA DEL BIEN.
02	400	PZA	LÁMINA ACANALADA GALVANIZADA MARCA VILLACERO ZR-101, DE 3.5 MT DE LARGO X 1 MT DE ANCHO, CALIBRE 26, CON DURABILIDAD DE 5 AÑOS. SE ANEXA FICHA TÉCNICA DEL BIEN.

Dr. Diaz de Leon # 106  
Centro C.P. 20000Tel. 9-15-77-59  
Cel. 04444491472190

email: papelfundadores@hotmail.com

7

8



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: MIGUEL MIZRAIM APARICIO RAMÍREZ

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NO. 212/2018-IM-SEDESO

CONVOCATORIA DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO NUMERO DGADM-86-18 (segundo procedimiento)

ADQUISICIÓN DE LÁMINAS REQUERIDAS POR SEDESO, CONVOCADO POR LA SAE

MIGUEL MIZRAIM APARICIO RAMIREZ  
RFC : AARM790322EM

Aguaquilentes, Ags. 12/07/2018

Manifiesto protesta de decir verdad

Firma

MIGUEL MIZRAIM APARICIO RAMIREZ  
COMERCIALIZADORA MIZRAIM

Dr. Diaz de Leon # 106  
Centro C.P. 20000

Tel. 9-15-77-59  
Cel. 0444491472190

email: papelfundadores@hotmail.com



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: MIGUEL MIZRAIM APARICIO RAMÍREZ

ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NO. 212/2018-IM-SEDES

• LÁMINA  
GALVANIZADA  
LISA EN ROLLO  
Y HOJA

Resiste más.  
Es un hecho.

VILLACERO LÁMINA GALVANIZADA

ZINCACERO

3

2

4

5

\*



SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: MIGUEL MIZRAIM APARICIO RAMÍREZ

ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NO. 212/2018-IM-SEDESO

009 / V2.0

## FICHA TÉCNICA

### CALIBRES, PESOS Y MEDIDAS

calibre	pulg	mm	pulg	mm	PESO POR HOJA EN KILOGRAMOS				Kg. x m. lineal			
					3'x 6'	3'x 8'	3'x 10'	3'x 12'	4'x 8'	4'x 10'	3'	4'
16	0.0613	15.6	0.005	0.12	20.40	27.20	34.00	40.80	36.26	45.33	11.15	14.87
18	0.0493	12.5	0.004	0.10	16.40	21.86	27.33	32.80	29.15	36.44	8.97	11.96
20	0.0374	9.5	0.003	0.08	12.43	16.57	20.72	24.86	22.10	27.62	6.80	9.06
22	0.0314	8.0	0.003	0.08	10.43	13.91	17.38	20.86	18.54	23.18	5.70	7.60
24	0.0224	5.7	0.002	0.05	7.43	9.90	12.38	14.86	13.21	16.51	4.06	5.42
26	0.0194	4.9	0.002	0.05	6.43	8.57	10.71	12.86	11.43	14.29	3.52	4.69
28	0.0164	4.2	0.002	0.05	5.43	7.24	9.05	10.86	9.65	12.06	2.97	3.96
30	0.0135	3.4	0.002	0.05	4.46	5.95	7.44	8.92			2.44	
32	0.0112	2.8	0.0015	0.04	3.70	4.93	6.17	7.40			2.03	

Nota 1: Se considera un recubrimiento de zinc de 275 gr./m<sup>2</sup>.

Nota 2: Los espesores y anchos aquí descritos se consideran estándar, para cualquier otro, favor de consultar el área comercial.

### PRUEBAS DE LABORATORIO Y ESTÁNDARES

PRUEBA	MÉTODO	ESTÁNDAR
Dureza	Rockwell escala B	Acero comercial: 65 máximo. Aceros de formado: 60 máximo. Aceros de troquelado profundo: 55 máximo.
% de Elongación	Tensor	Aceros comerciales: 20% a 25% Aceros de formado: 25% a 31% Aceros de troquelado profundo: 32% a 39%.
Corrosión	Cámara Salina	ASTM B-117
Capa de Zinc	Valmet	ASTM A-90

### ZINACERO CALIFICA SUS PRODUCTOS BAJO LAS SIGUIENTES NORMAS DE CALIDAD

NMX	ASTM Designación actual	DESCRIPCIÓN
B-9	A-653	Lámina de acero con recubrimiento de zinc (galvanizada) o con requerimiento de aleación zinc-hierro (galvannealed) por el proceso de inmersión en caliente.
B-55	A-924	Requisitos generales para lámina de acero con recubrimiento metálico por el proceso de inmersión en caliente.

### CAPACIDADES DE LÍNEA

Anchos	24" mínimo - 49" máximo
Largos	5 pies - 12 pies
Espesores	0.010" mínimo - 0.060" máximo
Recubrimiento	G-40 a G-90 (Z120 a Z275)
Acero	Comercial, estructural, de formado y troquelado profundo



REPRESENTANTES DE VENTAS  
EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA  
T (81) 8989 8989  
ventas@villacero.com  
WWWVILLACERO.COM

MONTERREY, N.L.  
CALLE VILLACERO  
AVE. OCAMPO 269 PTTE  
ZONA CENTRO C.P. 64000  
T (81) 8983 6595

MÉXICO, D.F.  
PONENTE 178 NO. 672  
PARK INDUSTRIAL VALLEJO  
C.P. 02300  
T (55) 3000 6000

GUADALAJARA, JAL.  
FRANCISCO JAVIER GAMBOA  
CALLE 101 403 COL. ARCO SUR  
C.P. 44150  
T (33) 3636 7272; 3646 7364

CÓRDOBA, VER.  
KM 10 CARRETERA FEDERAL  
CERRO DELTA PARADA AMATLÁN  
DE LOS REYES  
C.P. 94846



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: MIGUEL MIZRAIM APARICIO RAMÍREZ

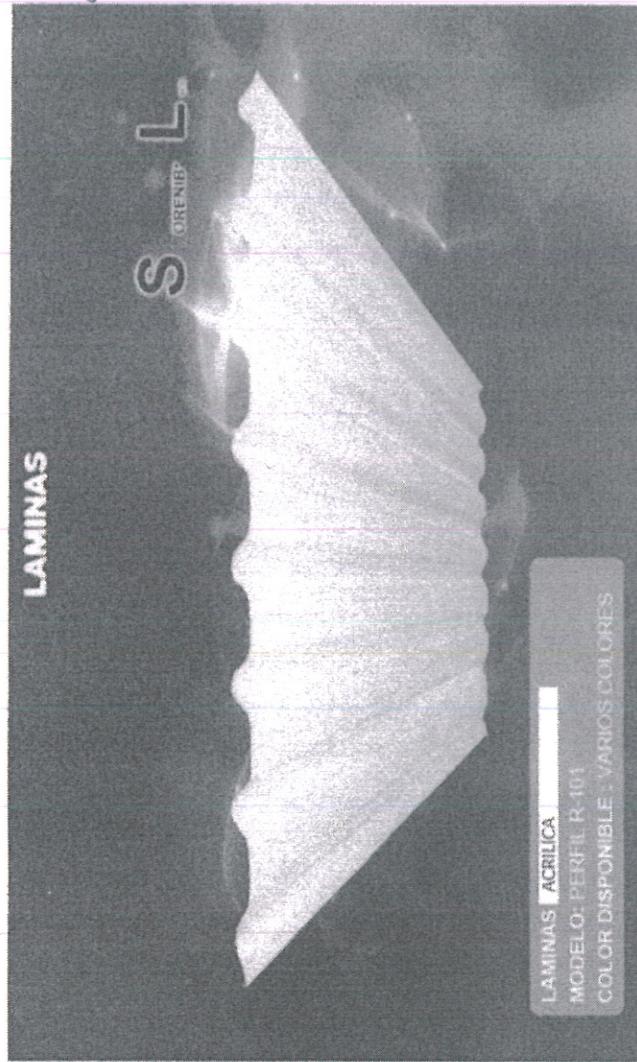
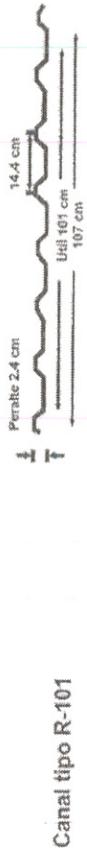
ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

CONTRATO NO. 212/2018-IM-SEDES

“Súper Láminas Tapañas la Más Barata”

LA MÁS BARATA, COMPRE CALIDAD, NO COMPRE PRECIO

Canal tipo R-101



LAMINAS ACRÍLICA  
MODEL: PERFIL R-101  
COLOR DISPONIBLE: VARIOS COLORES

Características y aplicaciones: • Se adapta a todos los perfiles comerciales acanalados (madera, fierro y aluminio) existentes en el mercado. • Al estar 100% reforzada con fibra de vidrio requiere de mucho mantenimiento y si posee una gran resistencia al desgaste del medio ambiente y la corrosión, lo que la vuelve idónea para ser empleada en techos y cerramiento laterales de construcciones dedicadas a la industria química, minera y similares e ideal para bodegas, naves industriales, patios, terrazas, las naves industriales, edificios comerciales, almacenes, invernaderos e incluso escuelas y unidades habitacionales se ven beneficiados con la tecnología. • Fácil mantenimiento puesto que se limpia con agua.

3  
D  
\*